

Constancia Secretarial. Le informo señor juez, que por intermedio de la oficina de apoyo judicial se recibió el presente expediente para resolver el presente recurso de apelación frente a sentencia, concedido en el efecto suspensivo. De igual modo el expediente fue remitido en expediente escrito, como quiera que el mismo fue admitido, tramitado y fallado en dicho formato. A despacho para que provea. Medellín, primero (01) de marzo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Inversiones Activas Mr S.A.S.
Demandada	John David Roldan Gallo
Radicado	05001 40 03 003 2017 – 00704 03
Interlocutorio 223	Admite Apelación

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial procede, de conformidad con lo previsto en los artículos 325 y 327 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, a ADMITIR, en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto, tanto por la parte demandante como la parte demandada, frente a la SENTENCIA proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Medellín, el pasado seis (06) de diciembre de 2019, dentro del presente trámite verbal.

Asimismo, se pone de presente a las partes, que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, podrán solicitar la práctica de pruebas, y el juez las decretará siempre y cuando las mismas correspondan a los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso, o el que niega la solicitud de pruebas, los apelantes deberán sustentar el recurso, a más tardar dentro de los

cinco (05) días siguientes, de manera escrita, enviado al correo electrónico del juzgado, en jornada laboral. En el evento contrario, este se declarará desierto.

En el evento de ser decretadas las pruebas solicitadas, se fijará fecha y hora para la realización de audiencia en la que se practicaran, se escucharán alegatos, y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y cúmplase



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **04/03/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **035**.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO